

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
LORETO



FONDO DE SOLIDARIDAD DEL COLEGIO
DE INGENIEROS DEL PERÚ-CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE LORETO - (FOSCIL)

**(Aprobado en Asamblea General
Extraordinaria del día 16 de Julio de 2007).**

ESTATUTO

ESTATUTO DEL FOSCIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: DEFINICIÓN, DURACIÓN, SIGLA Y DOMICILIO.

El Fondo de Solidaridad de los miembros de la Orden del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Loreto, fue creado en la II Asamblea Departamental del día 02 de febrero del 2007, constituyéndose en una asociación de ayuda mutua sin fines de lucro, cuya duración es indefinida y que agrupa a Ingenieros miembros de la orden del CIP-CDL. Tiene como sigla: **FOSCIL** (Fondo de Solidaridad del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Loreto), cuyo domicilio Legal se ubica en la calle Putumayo N° 1132. Iquitos.

Art. 2º: FINES Y PATRIMONIO

El Fondo de Solidaridad del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Loreto (FOSCIL), tiene por finalidad promover el beneficio colectivo entre sus miembros en el caso de enfermedades graves y de riesgo de vida, en base a los principios de reciprocidad, solidaridad y honestidad.

Forma parte del Patrimonio del FOSCIL todos los bienes cuyo dominio o posición se tengan o adquieran conforme a Ley, así como las aportaciones, adjudicaciones, donaciones provenientes de cualquier persona natural ó Jurídica del país o del extranjero. El patrimonio del FOSCIL se destinará exclusivamente para los fines indicados

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Art. 3º: ESTRUCTURA ORGÁNICA

El FOSCIL para garantizar su normal funcionamiento tiene la siguiente estructura:

A: ORGANOS DE DIRECCIÓN

- Asamblea General
- Junta Directiva

B. ORGANOS DE CONTROL

- Comité de Vigilancia

Art. 4º: ORGANOS DE DIRECCIÓN: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, conformada por todos los miembros de la Orden, es el máximo organismo de dirección y control y está presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Art. 5º: CLASES DE ASAMBLEAS

Existen dos clases de Asambleas:

Asamblea General Ordinaria: Se llevará a cabo dos veces al año, en la primera quincena de abril y en la primera quincena de octubre.

Asamblea General Extraordinaria: Se reúne cada vez que sea necesario y con agenda específica.

Art. 6º: CONVOCATORIAS

Los afiliados al FOSCIL se reúnen en Asamblea General Ordinaria, por convocatorias firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, previa aprobación de ésta. La convocatoria debe hacerse con ocho (8) días de anticipación a la fecha de su realización en el diario local de mayor circulación. La citación para Asamblea General Extraordinaria, debe hacerse con 72 horas de anticipación y con agenda incluida, por iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de 1/3 de los miembros de la Orden.

Art. 7º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los integrantes del Comité de Vigilancia del FOSCIL.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c. Aprobar el presupuesto anual.
- d. Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Aprobar las modificaciones del Estatuto.
- f. Aprobar la Memoria de Gestión de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia del FOSCIL.
- g. Analizar y resolver sobre cualquier asunto que afecte los intereses del FOSCIL.
- h. Realizar seguimiento, control y evaluación de las funciones de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia del FOSCIL, en forma permanente.
- i. Declarar la vacancia de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia del FOSCIL, por incumplimiento del Estatuto.

Art. 8º: NEGATIVA A CONVOCAR

- a. En caso que el Presidente se niegue, injustificadamente, a convocar las Asambleas, podrá hacerlo cualquier miembro de la Junta Directiva y actúa como director de debate uno de los miembros que se elija.
- b. Si la Junta Directiva se niega a convocar a Asamblea General, puede hacerlo un solo miembro con el aval del 30% de las firmas del total de los afiliados. En este caso la Junta Directiva cesa automáticamente en sus funciones y dirige la Asamblea el miembro convocante, debiendo elegirse una nueva Junta Directiva en concordancia con el Artículo 14. La Asamblea se realizará después de 72 horas de haberse terminado de recabar el total de las firmas requeridas.
- c. En caso de no cumplirse los incisos (a) y (b) del presente artículo, el 30% de los afiliados puede auto convocarse, poniendo en conocimiento de la Junta Directiva el nombre del afiliado que debe realizar la Asamblea después de 24 horas de tomar conocimiento.
- d. En caso de no cumplirse el inciso (c) de este artículo, los afiliados firmantes de la auto convocatoria realizarán la Asamblea dentro de 72 horas del plazo indicado en el inciso (c), dirigiendo la misma uno de los firmantes, elegidos entre ellos. La Junta Directiva cesa en sus funciones eligiéndose una nueva.

Art. 9º: QUORUM DE LAS ASAMBLEAS

El quórum necesario para llevar a cabo la Asamblea en la primera citación es de la mitad más uno del total de los afiliados

En caso de no contar con el quórum requerido en la primera citación, se procede a la segunda citación a media hora de la primera, siendo el quórum 1/3 del total de los miembros afiliados.

Si a la segunda citación no hay el quórum requerido, se produce la tercera citación media hora después de la segunda, siendo en este caso el quórum la cantidad de afiliados presentes en ese momento

Art. 10º: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos tomados en las Asambleas son por mayoría simple y/o por consenso y cuyo cumplimiento es obligatorio para la Junta Directiva y todos los afiliados.

Art. 11º: ORGANO DE DIRECCIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de planificación, dirección y ejecución del FOSCIL. A excepción del vocal quien será designado por el Consejo Departamental de Loreto, la Junta Directiva será elegida en Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en votación directa, universal y secreta, mediante el sistema de listas completas, independientes de las del Consejo Departamental de Loreto. Está conformada por:

Presidente (a)

Vice Presidente (a)

Secretario (a)

Tesorero (a)

Vocal

Art. 12º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Orientar y asesorar a los afiliados al FOSCIL en la tramitación para obtención de sus beneficios.
- d. Informar en forma oral y escrita a la Asamblea General sobre la marcha administrativa, económica y financiera del FOSCIL.
- e. Llevar los libros contables del FOSCIL.
- f. Llevar el Kárdex o ficha de control individual de aportaciones de los miembros de la orden.
- g. Vigilar el cumplimiento de las transferencias mensuales de las aportaciones de los afiliados, de parte de la Tesorería del CIP CDL, en la cuenta bancaria del FOSCIL.
- h. Dar fe de la recepción de los documentos provenientes de los afiliados al FOSCIL.
- i. Denunciar ante el Comité de Vigilancia las irregularidades que se detecten en la marcha de la Institución.
- j. Calificar las solicitudes de Ayuda Personal.
- k. Brindar las atenciones y las informaciones que requiera el Comité de Vigilancia y cualquiera de los miembros de la orden.
- l. Elaborar y entregar el estado de cuenta a los afiliados al FOSCIL cada 6 meses.
- m. Refrendar la Memoria Anual de la Gestión a ser presentada en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 13º: INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del FOSCIL electa se instalará al termino del período de la Junta Directiva saliente. haciendo entrega esta última de los cargos, del acervo documentario y demás bienes.

Art. 14º: DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato en cada uno de los cargos de la Junta Directiva es de dos años calendario, pudiendo sus miembros ser reelegidos por única vez. La vacancia de toda la Junta Directiva, se cubrirá por elecciones generales, salvo el caso del Vocal, quién será designado directamente por el Consejo Departamental de Loreto de entre sus miembros.

Art. 15º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesaria, en ambos casos previa convocatoria del Presidente.

Art. 16º: ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por consenso o por mayoría simple, debiendo las actas ser firmadas por los miembros presentes.

Art. 17º: OMISIÓN DE CONVOCATORIA

Ante la omisión de convocatoria por parte del Presidente, los miembros de la Junta Directiva pueden autoconvocarse, por acuerdo de los 4 miembros restantes; en este caso quien preside la reunión de Junta Directiva es el Vicepresidente y en su ausencia, cualquiera de los miembros elegidos entre ellos. El Presidente cesa en sus funciones previa aprobación de la Asamblea.

Art. 18º: INASISTENCIA A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ DE VIGILANCIA

Cualquier miembro de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia del FOSCIL que no asista a 3 sesiones consecutivas o 6 no consecutivas sin causa justificada, sean de sus correspondientes Directivas o Asambleas Generales, cesa en sus funciones.

Art. 19º: CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Presidente

El Presidente es el representante legal del FOSCIL, preside las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

Art. 20º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Representar al FOSCIL ante las instituciones públicas, privadas y personas naturales y jurídicas.
- b. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del FOSCIL.
- c. Firmar la convocatoria y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- d. Dirimir la votación en caso de empates.
- e. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las operaciones económicas propias del FOSCIL.
- f. Firmar con el Secretario toda la documentación.

Art. 21º: VICE PRESIDENTE

Asume las funciones del presidente mientras dure su ausencia y tendrá las mismas atribuciones de éste.

Art. 22º: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a. Organizar la recepción, tramitación y archivo de la documentación dirigida y emitida del FOSCIL.
- b. Llevar y mantener al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
- c. Redactar y firmar junto con el Presidente la documentación del FOSCIL.
- d. Cerciorarse del quórum en cada una de las Asambleas Generales.
- e. Tener actualizado y custodiar el padrón de miembros de la orden y el Kárdex o fichas de control individual de aportaciones.
- f. Otras que le asigne la Presidencia.

Art. 23º: FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a. Elaborar anualmente el proyecto del Presupuesto del FOSCIL.
- b. Tener actualizada la relación de afiliados al FOSCIL y el estado de cuenta de cada uno, lo que hará entrega al Secretario cuando así lo requiera éste.
- c. Verificar las transferencias y los descuentos depositados en la Cta. del FOSCIL por el CIP CDL.
- d. Llevar los libros contables.
- e. Girar y firmar las transacciones económicas conjuntamente con el Presidente.
- f. Archivar los documentos probatorios del movimiento económico del FOSCIL.
- g. Mantener al día las cuentas del FOSCIL.
- h. Elaborar los estados financieros del FOSCIL.
- i. Proponer medidas y dirigir las actividades tendientes a incrementar los recursos que permitan fortalecer el FOSCIL.
- j. Recibir o entregar según sea el caso tanto al inicio como al término de su gestión un inventario de bienes de objetos y documentos valorados del FOSCIL.
- k. Otras que le designe la Presidencia.

Art. 24º: FUNCIONES DEL VOCAL

- a. Representar al CDL ante la Junta Directiva del FOSCIL..
- b. Informar al CDL sobre la marcha del FOSCIL.
- c. Asumir otras funciones que le encargue el Presidente del FOSCIL

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL FOSCIL

Art. 25º: MIEMBROS DEL FOSCIL

Los afiliados al FOSCIL son todos los ingenieros colegiados del Consejo Departamental de Loreto.

Art. 26º: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS al FOSCIL

Los afiliados al FOSCIL están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a. Al pago de las cuotas ordinarias o aportaciones mensuales.
- b. Al pago de cuotas extraordinarias para cubrir cualquier emergencia.
- c. Asistir a las Asambleas Generales convocadas según Artículo 6º.
- d. Participar en las elecciones en forma obligatoria.

Art. 27º: DERECHOS DE LOS AFILIADOS AL FOSCIL

Los afiliados al FOSCIL tienen derecho a:

- a. Acceder a la línea de Ayuda Personal.
- b. Tener voz y voto, elegir y ser elegido siempre y cuando cumpla con el Artículo 26º del presente Estatuto.
- c. Fiscalizar las acciones de la Junta Directiva y el movimiento económico del FOSCIL; así como las acciones del Comité de Vigilancia del FOSCIL.
- d. Realizar planteamientos y/o sugerencias para mejorar el funcionamiento del FOSCIL

CAPÍTULO IV APORTACIONES

Art. 28º: DE LAS APORTACIONES

- a. El monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijan en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva del FOSCIL.
- b. Los afiliados harán sus aportaciones al FOSCIL en sus cuotas mensuales al Consejo Departamental de Loreto.
- c. La Tesorería del Consejo Departamental de Loreto hará las transferencias de los montos de las cuotas a la cuenta del FOSCIL conforme al Artículo 23º Inciso c).

Art. 29º: TRANSFERENCIAS DE LOS APORTES

El importe total de las aportaciones serán transferidas mensualmente por el Consejo Departamental a la cuenta bancaria del FOSCIL dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

Art. 30º: DE LA VERIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

La tesorería del FOSCIL realizará el seguimiento de la transferencia de los aportes en los plazos definidos y la verificación de los aportantes de conformidad con el Artículo 23º inciso c).

Art. 31º: REGISTRO DE FIRMAS

El registro de firmas en la entidad financiera será de tres de los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 32º: LÍNEA DE AYUDA

El FOSCIL, otorga ayuda personal de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Por situación comprobada de emergencia de salud;
- b. Por enfermedades incurables;
- c. Por invalidez comprobada.

Art. 33º: MONTOS DE APOYO

El monto de apoyo personal es concordante con la esencia misma de los servicios prestados por el FOSCIL y será determinado en cada caso por la Junta Directiva, de acuerdo al Reglamento.

Art. 34º: REQUISITOS

Los requisitos para ser acreedor a la ayuda del FOSCIL son los siguientes:

- a. Estar al día en el pago de sus aportaciones.
- b. Estar comprendido en el Art. 32º del presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 35º: DERECHO DE ELECCIÓN

Para elegir y ser elegido es imprescindible:

- a. Estar al día en las cuotas o aportaciones mensuales;
- b. Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y Presidente del Comité de Vigilancia, se requiere una antigüedad no menor de diez años de colegiado.
- c. Para ser elegido en otros cargos de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia se requiere una antigüedad no menor de cinco años de colegiado.

Art. 36º: DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral del Consejo Departamental de Loreto será el encargado de desarrollar el proceso de elecciones de la Junta Directiva del FOSCIL dentro de las Elecciones Generales del CIP – CDL.

Art. 37º: DEFINICIÓN DE CARGOS PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Los cargos a elegirse para conformar la Junta Directiva son:

- a. Presidente (a)
- b. Vicepresidente (a)
- c. Secretario (a)
- d. Tesorero (a)

Art. 38º: DEFINICIÓN DE CARGOS PARA ELECCION DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea General Extraordinaria y su elección será cargo por cargo, de acuerdo al Art. 40º.

Art. 39º: PARENTESCO EN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FOSCIL

- Entre los miembros de la Junta Directiva no habrá parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los miembros del Comité de Vigilancia del FOSCIL, no tendrán parentesco entre ellos ni con los miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

Art. 40º: Del Comité de Vigilancia

Es el ente encargado de establecer en primera instancia la responsabilidad en las omisiones y/o faltas de los afiliados y proponer sanciones a la Asamblea General y está conformado por:

- Presidente (a)
- Secretario (a)
- Fiscal

Art. 41º: FUNCIONES DEL Comité de Vigilancia

Son funciones del Comité de Vigilancia del FOSCIL:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto en todas las instancias.
- b. Atender denuncias formuladas por la Junta Directiva y cualquiera de los afiliados.
- c. Efectuar la investigación de las denuncias, establecer responsabilidad y elaborar el informe indicando las sanciones y recomendaciones para su aprobación en Asamblea General.
- d. Elaborar el Reglamento de Sanciones para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 42º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE (a) DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- a. Recepcionar las denuncias de sus afiliados poniéndolas a consideración de su Comité.
- b. Representar al Comité de Vigilancia del FOSCIL
- c. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, de las conclusiones y recomendaciones de los procesos que realice el Comité de Vigilancia del FOSCIL.
- d. Sustentar en Asamblea General el Informe de Gestión del periodo correspondiente.

Art. 43º: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DEL Comité de Vigilancia

Son funciones del Secretario (a) del Comité de Vigilancia:

- a. Tener al día toda la documentación pertinente a las funciones del Comité de Vigilancia; y
- b. Asistir a reuniones del Comité de Vigilancia del FOSCIL con voz y voto.

Art. 44º: FUNCIONES DEL FISCAL DEL Comité de Vigilancia

Son funciones del Fiscal del Comité de Vigilancia:

- a. Participar en las reuniones del Comité de Vigilancia con voz y voto
- b. Reemplazar a cualquier de los miembros del Comité de Vigilancia en ausencia de cualquiera de ellos.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 45º: Los afiliados al FOSCIL, serán sancionados con suspensión o exclusión por acuerdo de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando la conducta o actividad del afiliado se considere perjudicial a la reputación o a los fines del FOSCIL.
- b. Cuando el afiliado incumpla el presente Estatuto y sus Reglamentos en forma reiterativa.
- c. Cuando el afiliado incurra en actos contrarios a las Leyes y a las buenas costumbres, aunque no haya recaído sobre él acción judicial.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46º: Los afiliados al FOSCIL podrán acordar su disolución acorde con los dispositivos legales vigentes en cualquier momento a través de la Asamblea General, para lo cual deberá designar un Junta Liquidadora compuesta por tres afiliados. Tomado el acuerdo de disolución, éste deberá llevarse a cabo en la brevedad posible debiendo observarse las siguientes reglas:

En primer término se cancelará todas las obligaciones pendientes a cargo del FOSCIL. Cualquier patrimonio del FOSCIL al momento de su liquidación o disolución, pasará a formar parte del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Loreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Se fija como aportación mensual inicial de la cuota ordinaria, la suma de S/. 2.50 (DOS y 50/100 Nuevos Soles) por afiliado.
2. Transcurrido un año de funcionamiento, la Junta Directiva evaluará la posibilidad de ampliar los beneficios del FOSCIL a los cónyuges de los afiliados.
3. Por única vez la Asamblea General del FOSCIL, convocada por Consejo Departamental, elegirá una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia Transitoria que ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre del 2007.

DISPOSICIONES FINALES

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Loreto.

COMISIÓN DE ESTATUTO

Ing. CIP. JULIO VEGAS PISCOYA

Ing. CIP. ANTONIO PASQUEL RUÍZ

Ing. CIP. ARTURO NAJAR PINEDO

